



**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MORENA.

**morena**

18

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA,**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,**  
**PRIMER AÑO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

1

Las suscritas Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa, en el artículo 134, lo siguiente:

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26,*



*Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

...

...

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

Lo anterior implica la delineación de un marco constitucional sobre el uso racional y eficiente de los recursos públicos, que requiere un correlativo a nivel de la legislación de



**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DE MORENA.**

**morena**

la Ciudad de México.

Mediante reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2015, se adicionó un segundo párrafo al artículo 28, que a la letra señala:

*"El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".*

3

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 3 numeral 2 inciso b), establece la austeridad como uno de sus principios rectores en el ejercicio de la función pública al establecer lo siguiente:

*"2. La Ciudad de México asume como principios los siguientes:*

*a)...*

*b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la **austeridad**, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley".*

Lo anterior se reitera en el artículo 60 numeral 1, de la propia Constitución Local, relativo a la garantía del debido ejercicio y la probidad de la función pública, que en su párrafo cuarto preceptúa:

*"Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La*



*austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales”.*

Y respecto a la hacienda pública, la Constitución local la caracteriza de la siguiente manera:

*“Artículo 21*

*De la Hacienda Pública*

*A. Disposiciones generales*

...

...

*3. La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.*

*4. La generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.*

...”

Como puede apreciarse, además de las prescripciones en materia de disciplina financiera impone la Constitución General, su homóloga local aborda de manera relevante el concepto de la austeridad. Ésta última no necesariamente se encuentra en la primera, pues es factible observar una adecuada disciplina financiera sin que forzosamente exista austeridad.

Es por lo anterior y en seguimiento a los principios constitucionales invocados, que se requiere contar con un marco normativo que delimite criterios generales del manejo de las finanzas de la Ciudad, con relación a la austeridad y no sólo a la disciplina. Esto es, no basta observar un orden financiero y contable, sino que se requiere eliminar los gastos suntuosos o improductivos. La normatividad que se propone complementaría la diversa relativa al gasto eficiente, introduciendo una visión de sobriedad y moderación del presupuesto público.



LEGISLATURA

**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MORENA.

**morena**

En la Ciudad de México no tiene cabida servirse del pueblo y no servirlo. La política debe ser sensible y cercana a la gente, conocer sus demandas y trabajar para mejorar la calidad de vida de sus habitantes evitando el dispendio y el derroche en el ejercicio de los recursos públicos.

Todos los que colaboran en el servicio público de la ciudad, deben ajustarse al principio juarista que establece: *“Los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad, no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación sino consagrarse asiduamente al trabajo, resignándose, a vivir en la honrosa medianía que proporcione la retribución que la ley le ha señalado.”*

5

En ese orden de ideas, los entes públicos y las personas servidoras públicas de la Ciudad, deberán observar la austeridad prevista en este ordenamiento y en los demás conducentes, con el fin de obtener ahorros públicos, y destinarlos al beneficio de las mayorías, haciendo de la austeridad una política del Gobierno de la Ciudad de México. Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se expide la **LEY DE AUSTERIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la **LEY DE AUSTERIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para quedar como sigue:

## **LEY DE AUSTERIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta ley es de orden público e interés general. Tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental en la Ciudad de México para hacer cumplir el principio de austeridad previsto en los artículos 3 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México.



**Artículo 2.** Las disposiciones del presente ordenamiento son aplicables a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, a las Alcaldías y a los demás entes públicos de la Ciudad de México, incluidos aquellos dotados de autonomía en los términos de la Constitución Local.

**Artículo 3.** En la planeación, presupuestación e instrumentación de los programas a cargo de los entes públicos de la Ciudad de México deberá evitarse duplicidades en cuanto a sus objetivos y metas, de conformidad con las leyes aplicables, con la finalidad de impedir el gasto excesivo e innecesario de recursos.

6

Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales con asignación de recursos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y demás leyes aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA AUSTERIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

**Artículo 4.** Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México deberán utilizar de manera responsable, moderada, y eficaz los recursos presupuestales y materiales que les sean asignados para el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, evitando en todo momento el dispendio y la afectación a los intereses de la hacienda pública y el patrimonio de la Ciudad.

Queda estrictamente prohibida el uso o destino de recursos públicos, sean materiales, financieros o humanos, para asuntos distintos al servicio público, entre ellos los de carácter personal o familiar de cualquier persona servidora pública.

**Artículo 5.** En el desempeño de su encargo, toda persona servidora pública deberá actuar con honestidad y legalidad; debe abstenerse de participar en el trámite o resolución de algún asunto cuando exista algún tipo de conflicto de interés. Las personas servidoras públicas a cargo de recaudación y administración de los recursos financieros,



de obras y de contrataciones se abstendrán de participar en celebraciones sociales, deportivas o familiares o viajes con contratistas, grandes contribuyentes, proveedores o inversionistas vinculados a la función pública.

Ninguna persona servidora pública podrá recibir regalos que excedan un valor equivalente a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, los cuales invariablemente deberá informar al órgano interno de control.

7

**Artículo 6.** Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente, según lo que establezca la Ley de Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México.

Las personas servidoras públicas no recibirán prestación adicional, bono, pago por productividad o cualquiera otra remuneración cualquiera que sea su denominación, que no haya sido previamente presupuestada.

Ninguna persona servidora pública de la Ciudad de México, recibirá una retribución superior a la fijada para la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 7.** El presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, establecerá el gasto de las unidades administrativas para la realización de sus fines legales.

Los integrantes del Congreso no tendrán partidas presupuestales para realización de obras o programas que corresponden a la Administración Pública.



**Artículo 8.** Con apego a la que disponga la Leyes, toda las personas servidoras públicas deberán presentar su declaración de bienes patrimoniales, fiscal y de intereses; dichas declaraciones serán públicas de conformidad con lo que determine el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción. A las y los titulares de los entes públicos, a los integrantes del Congreso, los magistrados del Poder Judicial e Integrantes de Consejo de la Judicatura, les será revisado su comportamiento patrimonial de forma anual.

Asimismo, la Secretaría de la Contraloría General en coordinación con los órganos internos de control de los poderes y órganos autónomos, efectuará una revisión anual de una muestra equivalente al uno por ciento de las personas servidoras públicas de cada ente público, la cual será seleccionada aleatoriamente por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción. Los criterios de selección, el mecanismo y los nombres de las personas servidoras públicas serán públicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA AUSTERIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 9.** Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México ni se aumentarán sus dotaciones; salvo en casos estrictamente justificados autorizados el titular del ente público o de su órgano de gobierno. Las unidades administrativas del poder ejecutivo de la Ciudad requerirán autorización expresa de la Secretaría de Finanzas.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para las personas servidoras públicas con iguales o similares responsabilidades.

**Artículo 10.** Sólo las personas servidoras públicas de mandos superiores en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para estas funciones.





El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de las personas servidoras públicas.

**Artículo 11.** Los vehículos que sean propiedad o estén al servicio de los entes públicos de la Ciudad de México, solo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas, que autoricen las autoridades competentes. Todos los vehículos oficiales deberán estar claramente identificados como de uso público.

9

Los vehículos oficiales nuevos que se adquieran serán económicos y de modelo austero. Preferentemente se adquirirán los que generen menores daños ambientales.

**Artículo 12.** El gasto asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos de la Ciudad de México, se ejercerá conforme a lo dispone el artículo 134 de la Constitución y a la Ley en la materia.

Dicho gasto no podrá crecer en términos reales con respecto al año inmediato anterior y se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 13.** Sólo se autorizarán los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios para cada Ente Público, para ello deberán contar con autorización expresa de su titular u órgano de gobierno.

Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.



Sólo se adquirirán servicios de hospedaje y alimentación de la persona servidora pública comisionada, cuyo monto será determinado por los lineamientos que al efecto emitan los órganos internos de control, los cuales siempre se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, las personas servidoras públicas que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido, mismo que será público.

10

Los lineamientos para la realización de viajes nacionales e internacionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México serán emitidos por la Secretaría de Finanzas y obligatorios para el Poder Ejecutivo; los Poderes Legislativo y Judicial, Alcaldías y Órganos Autónomos deberán emitir sus lineamientos con estricto apego a lo establecido en esta Ley. Su debida observancia será vigilada por los órganos de control interno.

**Artículo 14.** Los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario y remodelación de oficinas para mandos medios o superiores, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

Se exceptúa de lo anterior los gastos en mobiliario, bienes informáticos; de comunicación y la remodelación aquellas oficinas en las que se presten servicios y atención al público, cuando sean necesarios para realizar, mejorar u optimizar la prestación de servicios públicos y el ejercicio de las atribuciones sustantivas de los entes públicos.

La Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, que se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio,



calidad y oportunidad. Dichos lineamientos serán obligatorios para las unidades administrativas adscritas al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Las alcaldías, órganos autónomos y poderes podrán adherirse a los procesos de compra consolidada o proponer al poder ejecutivo u otros poderes o a otras alcaldías la realización de procesos comunes de compra.

**Artículo 15.** Las comunicaciones oficiales entre los entes y personas servidoras públicas de la ciudad, así como la prestación de los servicios cuya naturaleza lo permita, deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, informática o telemática; con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la utilización de papel; insumos de reproducción física de documentos, servicios de mensajería, pasajes, utilización de vehículos y sus combustibles.

11

**Artículo 16.** Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, que tengan por objeto el cumplimiento de una acción u obligación de gobierno o creados por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las Alcaldías y los demás entes públicos de la Ciudad de México, incluidos aquellos dotados de autonomía por la Constitución Local, deberán ajustarse en sus aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza a las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Todos los poderes, órganos autónomos y entes públicos están obligados a cumplir estrictamente con las leyes en materia de obras públicas y adquisiciones.

La información presupuestal, sus informes de avance durante ejercicio y la cuenta pública deberá presentarse con el máximo nivel de detalle; para ello, la Comisión de Armonización Contable establecerá los manuales para la transparencia presupuestaria de la Ciudad de México, los cuales serán obligatorios a todo ente público.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.



**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MORENA.

**morena**

**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17.** Los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, así como las Alcaldías y los órganos a los que la Constitución Política de la Ciudad de México conceda autonomía, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

12

El incumplimiento o la elusión de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituirán falta administrativa grave y se sancionarán en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de la presente ley se cancelarán las partidas de gasto destinadas a la contratación de seguros de gastos médicos privados.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 10 de octubre de 2018.

**MORENA.**

La esperanza de México.

  
ERNESTINA GODOY RAMOS

  
EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



LEGISLATURA

**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MORENA.

**morena**

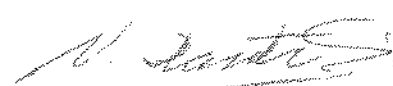
COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO


COORDINADORA DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO

  
AGUILAR SOLACHE MA. GUADALUPE

  
AYALA ZUNIGA YURIRI

  
BATRES GUADARRAMA VALENTINA  
VALIA


  
CABALLERO PEDRAZA VIRGILIO DANTE

  
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO

  
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE

  
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA  
GUADALUPE

  
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA

  
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS

  
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA

  
MACEDO ÉSCARTÍN MIGUEL ÁNGEL

  
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO

  
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE

  
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN

  
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO

  
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE  
EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----




DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MORENA.

morena



OSORIO HERNÁNDEZ GABRIELA



PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN



PAZ REYES MARÍA DE LOURDES



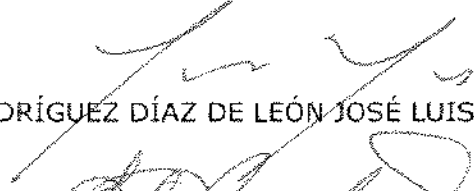
PÉREZ PAREDES ALFREDO



RUBIO ALDARÁN ELEAZAR



RUIZ SUÁREZ RICARDO



RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS



ROSALES HERRERA ISABELA



ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA



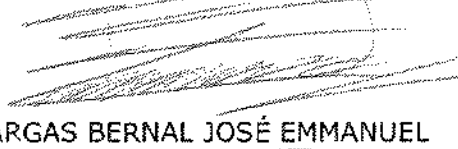
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO



SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA



VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER



VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL



VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA



VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO  
TEMÍSTOCLES



ZUÑIGA CERÓN MARISELA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE  
EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.